

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	ds.	d.	lib.	s.	Ms.	Por el último
Merca. qu. desde	1	7	6	1	12	3	precio de las lu-
Aceyte de Tintero	1	7	0	1	13	6	das resulta, que
Jabonero id.....	1	2	0	1	9	6	el pan comun de
Candéal nuevo	2	7	0	2	10	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	2	0	2	4	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	19	0	2	4	0	zas
Trigo de ludas nuevo.....	2	1	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	3	0	1	5	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	16	0	0	0	0	llos candeales que
Almendron quintal.....	14	10	0	15	0	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	14	0	3	17	0	zas mallorquinas,
Precios de Havas almud.	0	7	4	0	8	0	valen oy 41 din.
del último de mercado. Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	11	0	0	11	6	en nuestro hori-
De Mata id.....	0	8	6	0	9	0	zonte á las 7 h.
Algarrobas quintal.....	2	8	0	0	0	0	23 min. y se pone
Queso id.....	18	5	0	22	0	0	á 4 y 37
Lana id.....	16	0	0	0	0	0	
Cáñamo id.....	20	0	0	26	0	0	
Paja id.....	14	0	1	4	0	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 19 de Diciembre

Cap. Jayme Biconsa Catalan Polacra S. Alberto, venido de Villa-

nova con 18 pasag. generos y valija, salió dia 15.

Cap. Antonio Basona Español Javeque corsario S. Miguel, venido de Binidorm, trae un laud apresado en la cala del rio de Tortosa con cargo de bacalao y 5 personas de tripulación.

Cap. Lorenzo Balsamo Español Fragata Isabela, venido de Alicante con azucar.

Cap. Wiliam Ingles transporte Puchos, y el Cap. Tonsi transporte n.º 402, venidos de Iviza.

Dia 20.

P. Sebastian Melis Mall. Javeque la Soledad, venido de Alicante con 5 pasag. lastre y valija salió dia 14.

P. Pedro Colomer Catalani Laud Sta. Tecla, venido de Iviza con 10 pasag. y carbon.

*Orden de S. A. prescribiendo varias reglas que deberán observarse para la pronta execucion de sus resoluciones y la de los decretos de las Cortes generales y extraordinarias, por lo tocante á la Secretaria del despacho de gracia y justicia.*

Debiendo cuidar la Regencia del Reyno de la execucion de los Decretos expedidos por las Cortes generales y extraordinarias y de que la tengan las resoluciones de S. A. que conuunque por las Secretarías del Despacho, se ha servido mandar por lo tocante á esta de mi cargo lo siguiente;

1.º Todas las Autoridades contextarán asi el recibo y cumplimiento de los Decretos de las Cortes generales y extraordinarias como el de las resoluciones de S. A. inmediatamente que lleguen á sus manos.

2.º Si su execucion no fuese momentánea darán, cuenta de quince en quince dias de lo que se adelante, entendiendose esta obligacion con todos los empleados que dependan de la autoridad que les dirija los Decretos y resoluciones.

3.º Por consiguiente quedarán comprendidos en esta regla general todos los Decretos y resoluciones comunicadas despues de la Constitucion politica de la Monarquía.

4.º Los Jueces de primera instancia, ademas de cumplir con lo prevenido en la misma, acerca de dar cuenta á las Audiencias de las causas que formen y su estado ulterior, lo harán tambien á la Regencia del Reyno de todas aquellas que por su gravedad y otras circunstancias exijan que el Gobierno tenga pronta noticia.

La Regencia del Reyno espera que los Magistrados, los Jueces y demas empleados que dependan de esta Secretaría, contribuirán con su zelo y exâctitud á que tenga cumplido efecto esta resolucion, como el único medio de escusar á S. A. que se vea en la precision de proceder con arreglo á lo mandado en los soberanos decretos de S. M. de 14 de Julio y 11 de Noviembre del año proximo pasado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de ese Tribunal. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 29 de Octubre de 1812. —Antonio Cano Manuel. —Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Concluye el bando con insercion del decreto de las Córtes acerca de las reglas que deben observarse en el reparto y exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra.*

### COPIA DE LA TABLA

*6 escala de progresion establecida para las quotas de la contribucion extraordinaria de guerra por el decreto de 1.º de Abril de 1811. á que se refieren el artículo 3 del mismo, y el 13 del de 3 de este mes.*

El principio de que parte esta contribucion impuesta sobre las rentas, es el siguiente: A una renta que no pase de quatro mil reales se le exigirá el dos y medio por ciento anual: la que pase de quatro mil, y no exceda de seis mil, pagará el dos y medio por los quatro mil, y el

cinco por ciento del aumento sobre los quatro mil: de seis mil exclusive hasta diez mil inclusive, pagará lo mismo que el anterior hasta seis mil, mas diez por ciento del exceso de seis mil hasta diez mil: desde esta cantidad á quince mil inclusive lo mismo que el anterior mas el quince por ciento del exceso de diez mil: el exceso de quince mil á veinte mil pagará el veinte por ciento: el exceso de veinte á cincuenta mil el veinte y cinco por ciento, mas el tanto señalado á las rentas anteriores: de cincuenta mil exclusive hasta cien mil inclusive pagará el treinta por ciento del exceso de cincuenta mil: la renta de cien mil exclusive hasta ciento cincuenta mil pagará el quarenta por ciento del aumento sobre cien mil: de ciento cincuenta mil á trescientos mil el cincuenta por ciento: y de trescientos mil arriba el setenta y cinco por ciento del exceso de la anterior renta, y el tanto asignado á las clases anteriores, que es el principio constante de este sistema.

N O T A.

*La tabla ó escala de progresion con que concluye el antecedente bando, acompaña á este Semanario en medio pliego separado.*

Fin del Año XXXIV.

---

*En la imprenta real.*

T A B L A.

que manifiesta el tanto de contribucion que corresponde á cada una de las rentas segun los principios sentados.

Tanto por ciento en las rentas mas bajas, y los señalados respectivamente las que excedan segun sus aumentos.	Rentas.	Contribucion anual en rs. vn.	Tanto por ciento en las rentas mas bajas, y los señalados respectivamente á las que excedan segun sus aumentos.	Rentas.	Contribucion anual en rs. vn.	Tanto por ciento en las rentas mas bajas, y los señalados respectivamente á las que excedan segun sus aumentos.	Rentas.	Contribucion anual en rs. vn.
2½ . . .	1.000.	25.	25 . . .	41.000.	7.600.	30 . . .	81.000.	19.150.
	2.000.	50.		42.000.	7.850.		82.000.	19.450.
	3.000.	75.		43.000.	8.100.		83.000.	19.750.
	4.000.	100.		44.000.	8.350.		84.000.	20.050.
5 . . .	5.000.	150.	30 . . .	45.000.	8.600.	30 . . .	85.000.	20.350.
	6.000.	200.		46.000.	8.850.		86.000.	20.650.
10 . . .	7.000.	300.	30 . . .	47.000.	9.100.	30 . . .	87.000.	20.950.
	8.000.	400.		48.000.	9.550.		88.000.	21.250.
	9.000.	500.		49.000.	9.600.		89.000.	21.550.
15 . . .	10.000.	600.	30 . . .	50.000.	9.850.	30 . . .	90.000.	21.850.
	11.000.	750.		51.000.	10.150.		91.000.	22.150.
	12.000.	900.		52.000.	10.450.		92.000.	22.450.
	13.000.	1.050.		53.000.	10.750.		93.000.	22.750.
20 . . .	14.000.	1.200.	30 . . .	54.000.	11.050.	40 . . .	94.000.	23.500.
	15.000.	1.350.		55.000.	11.350.		95.000.	23.350.
	16.000.	1.550.		56.000.	11.650.		96.000.	23.650.
	17.000.	1.750.		57.000.	11.950.		97.000.	23.950.
25 . . .	18.000.	1.950.	30 . . .	58.000.	12.250.	40 . . .	98.000.	24.250.
	19.000.	2.150.		59.000.	12.550.		99.000.	24.550.
	20.000.	2.350.		60.000.	12.850.		100.000.	24.850.
	21.000.	2.600.		61.000.	13.150.		105.000.	26.850.
25 . . .	22.000.	2.850.	30 . . .	62.000.	13.450.	40 . . .	110.000.	28.850.
	23.000.	3.100.		63.000.	13.750.		120.000.	32.850.
	24.000.	3.350.		64.000.	14.050.		130.000.	36.850.
	25.000.	3.600.		65.000.	14.350.		140.000.	40.850.
	26.000.	3.850.		66.000.	14.650.		150.000.	44.850.
	27.000.	4.100.		67.000.	14.950.		160.000.	49.850.
	28.000.	4.350.		68.000.	15.250.		170.000.	54.850.
	29.000.	4.600.		69.000.	15.550.		180.000.	59.850.
	30.000.	4.850.		70.000.	15.850.		190.000.	64.850.
	31.000.	5.100.		71.000.	16.150.		200.000.	69.850.
	32.000.	5.350.		72.000.	16.450.		210.000.	74.850.
	33.000.	5.600.		73.000.	16.750.		250.000.	94.850.
34.000.	5.850.	74.000.	17.050.	280.000.	109.850.			
35.000.	6.100.	75.000.	17.350.	300.000.	119.850.			
36.000.	6.350.	76.000.	17.650.	310.000.	127.350.			
37.000.	6.600.	77.000.	17.950.	330.000.	142.350.			
38.000.	6.850.	78.000.	18.250.	350.000.	157.350.			
39.000.	7.100.	79.000.	18.550.	380.000.	179.850.			
40.000.	7.350.	80.000.	18.850.	400.000.	194.850.			
						&c.	&c.	

Cádiz 1.º de Abril de 1811. = Diego Muñoz Torrero, Presidente. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. = Miguel Antonio Zumalacarregui, Diputado Secretario. = Es copia.

Por tanto, para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado publicar y fixar el presente bando en esta ciudad, la de Alcudia, y demas pueblos de la isla. Palma de Noviembre de 1812. = Por ausencia del Sr. Intendente. = Joaquin de Abaurrea. = Josef Maria Ripoll.